



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0394-2020-APN-GG**

Callao, 4 de noviembre de 2020

### **VISTA:**

Las Cartas s/n de fecha 20 de enero de 2020, con expedientes N° 202000000454 y N° 202000000455, presentadas por el señor Hernán Velando Gómez, en calidad de Apoderado de la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. con RUC N° 20101395031, mediante las cuales solicitó la cancelación de las Licencias de Operaciones para realizar actividades de Estiba y Desestiba en los Puertos de Bayóvar y Talara, respectivamente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, REGLAMENTO DE AGENCIAS);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) Cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) Este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, dispone que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2003-MTC/13 de fecha 19 de marzo de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó la Licencia de Operaciones N° 247-2003-MTC/13-E para que la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. realice actividades de Estiba y Desestiba en el Puerto de Bayóvar;

Que, a solicitud de la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 247-2003-MTC/13-E periódicamente para que continúe realizando actividades de Estiba y Desestiba en el Puerto de Bayóvar;

Que, en el periodo 2015, la APN autorizó la renovación anual de la Licencia de Operaciones N° 247-2003-MTC/13-E, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2015-APN/GG, por la cual se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se otorgó una nueva licencia de operación bajo la numeración actual de la APN, siendo esta la Licencia N° 166-2015-APN/GG-E;

Que, a solicitud de la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 166-2015-APN/GG-E periódicamente para que continúe realizando actividades de Estiba y Desestiba en el Puerto de Bayóvar, siendo la última renovación obtenida mediante Carta N° 754-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 27 de diciembre de 2017;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 095-2006-APN/GG de fecha 07 de agosto de 2006, la Autoridad Portuaria Nacional otorgó la Licencia de Operaciones N° 025-2006-APN/GG-E para que la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. realice actividades como agencia marítima en el Puerto de Talara;

Que, a solicitud de la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 025-2006-APN/GG-E periódicamente para que continúe realizando actividades de Estiba y Desestiba en el Puerto de Talara, siendo la última renovación obtenida mediante Carta N° 751-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 27 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG, establece que: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*;

Que, mediante documentos de la Vista, la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. solicitó la cancelación de las licencias de operaciones de actividades de Estiba y Desestiba para los Puertos de Talara y Bayóvar;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del REGLAMENTO DE AGENCIAS, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación de las Licencias de Operaciones N° 025-2006-APN/GG-E y N° 166-2015-APN/GG-E, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0047-2020-APN/DOMA de fecha 07 de octubre de 2020, cancelar las Licencias de Operaciones N° 025-2006-APN/GG-E y N° 166-2015-APN/GG-E, otorgadas a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. para realizar actividades de Estiba y Desestiba en los Puertos de Talara y Bayóvar, respectivamente;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con las Licencias de Operaciones N°166-2015-APN/GG-E y N° 025-2006-APN/GG-E, según el siguiente detalle:

<b>Garantías Puerto Bayóvar</b>			
CF N° 010104136-005	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2014
CF N° 010104136-006	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2015
CF N° 010104136-007	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2016
CF N° 010104136-008	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2017
CF N° 010104136-009	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2018
CF N° 010104136-010	SCOTIABANK	USD \$. 6,000.00	31/12/2019
<b>Garantías Puerto Talara</b>			
CF N° 010104127-005	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2014
CF N° 010104127-006	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2015
CF N° 010104127-007	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2016
CF N° 010104127-008	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2017
CF N° 010104127-009	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2018
CF N° 010104127-010	SCOTIABANK	USD \$. 10,000.00	31/12/2019

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 0329-2020-APN-UAJ de fecha 28 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar las licencias otorgadas a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. para realizar actividades de agencia marítima en los Puertos de Talara y Bayóvar; además, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar las Licencias de Operaciones N° 166-2015-APN/GG-E y N° 025-2006-APN/GG-E, expedidas a favor de la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS

S.A. para que realice actividades de Estiba y Desestiba en los Puertos de Talara y Bayóvar, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 095-2006-APN/GG de fecha 07 de agosto de 2006 y la Resolución de Gerencia General N° 016-2015-APN/GG de fecha 07 de enero de 2015.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.

**Artículo 4°.-** Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en la página Web ([www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente por)*

**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**